Núm. 202 Sábado 23 de Agosto de 1924

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa. Entiéndese hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En rústica Pesetas menos en rústica Pesetas

Un mes. . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre. . .	14'50	Trimestre . .	15
Seis meses. .	21	Seis meses. .	28
Un año.	40	Un año. . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 9.°.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 22 Agosto 1924)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.232

Con arreglo a lo que determina el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para aplicación de la vigente Ley de caza, por providencia de esta fecha, he acordado acceder a lo solicitado por don Francisco Gomez Montero, vecino de Fuente Obejuna, y declarar vedado de caza las fincas de su propiedad denominadas, Dehesa, Vega de Alcántara y Rinconada, al sitio de El Río.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1924.—El General Gobernador civil, *Rafael Pérez Herrera*

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE

CORDOBA

Núm. 8.225

ANUNCIO

A los efectos de Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año, se hace presente que por Sor Purificación de Jesus, Religiosa y Superiora del Hospital de Jesus Nazareno de Luque, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un Colegio de niñas, no oficial, establecido en el edificio de referido Hospital, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pié del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten ante el Alcalde de Luque, en el termino de 15 días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene segun el artículo 81 e Intrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Asignaturas

Lectura
Escritura
Doctrina Cristiana
Gramática.
Aritmética
Geometría
Geografía
Historia Sagrada
Historia de España
Urbanidad.
Labores
Lecciones de cosas referentes a Derecho y ciencias físico-naturales.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es tambien como sigue:

"Don José Baena Ordóñez, Alcalde constitucional de esta villa:

Certifico: Que Sor Purificación de Jesus, Religiosa Mercedaria, Superiora del Hospital de esta villa, es persona de muy buena conducta.

Para que conste y pueda acreditarlo le expido el presente a su instancia en Luque a diez de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—José Baena.—Rubricado".

Córdoba 20 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Vicente Nabona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.216

EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Velasquita», de este término, una oveja blanca, con pintas negras en la cabeza y rabo y tuerta del ojo derecho y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a 21 de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

Ministerio de Cultura 2024

Agencia Ejecutiva DE CORDOBA

Núm. 8.185

EDICTO

Don Manuel Córdoba Mutiniz, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente.

PROVIDENCIA:=Mediante no haber satisfecho los recibos por el concepto de Vigilancia de Establecimientos públicos correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y dos los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremio de veinte y seis de Abril de mil novecientos advirtiendoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurriran en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro Barbudo.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.274

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Villanueva del Rey a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 9.° La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10 Se recargaran los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de Administracion y cobranza.

Art. 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se haran efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demas contribuyentes se haran efectivas por la Comision municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobraran de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobraran por mitad y por semestres.

Y las demas de 6 pesetas se cobraran por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujecion a la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.° Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estaran obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupan o labren, y podran retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, segun dispone el articulo 103 del Real Decreto; y

2.° Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de prestamos hipotecarios, podran retener al hacer el pago del canon o pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon o pension guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el articulo 104 del Real Decreto.

Villanueva del Rey a 10 de Enero de 1923 —El Alcalde, firma ilegible.—El Secretario, Enrique Baños.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

La presente ordenanza que consta de quince articulos, fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesion celebrada el día 10 de Enero de 1924.=El Secretario, Enrique Baños.=Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Herrera.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 8.198

Comisión de evalvación de la parte Real del repartimiento

La mesa electoral para designación de vocales electos de la Comisión de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las diez del día de hoy

Hago saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Pio Jiménez Benito, 22 votos.
Rafael Cabanás Vazquez, 22.
Joaquin Nuez Rodriguez, 10.
Lázaro Urbano Cantos, 10.
José Cañero Ponce, 8.
Antonio Muñoz Diaz, 7.

Lo que se hace público por medio del presente para el conocimiento general; advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna en el término de cinco días quedará definitiva la elección y por tanto formando parte de la comisión de evaluación de la parte Real en concepto de vocales electivos los señores que anteceden.

Almodóvar del Rio a trece de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente, Joaquin Natera.

ESPEJO

Núm. 7.579

Mes de Mayo de 1924

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mencionado mes que redacta el Secretario que suscribe a tenor de lo precapuado en la atribución quinta del artículo 227 del estatuto municipal vigente.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Vega Gracia.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

La distribución de fondos para el mes.

Distribución de gastos:
Capítulo 1.°, 5 200 pesetas.
Idem 2 °, 1.300.
Idem 3 °, 3 600.
Idem 4.°, 750
Idem 5.°, 3 800.
Idem 6.° 3 460.
Idem 7.°, 670.
Idem 9.°, 10.860.
Idem 11, 300
Total, 29 880 pesetas.

Aprobar los documentos relativos a la liquidación del presupuesto correspondiente al año económico de 1923-24 cuyas relaciones importan 468 151 pesetas 35 céntimos, las de deudores, y 369.138 69 pesetas las de acreedores, ascendiendo el presupuesto refundido para el actual ejercicio trimestral, a 618 922 59 los ingresos; y a 512 627'70 pesetas los gastos, y existiendo un sobrante de 106 294 pesetas 89 céntimos.

Que se adquiera una manga para el riego de la calle José Canalejas.

Aprobar las cuentas que presenta el Ayuntamiento de Castro del Rio, relativas a los gastos originados por la Delegación gubernativa del partido durante los meses de Diciembre de 1923 y Enero, Febrero y Marzo de 1924, y la correspondiente al contingente carcelario del ejercicio trimestral en curso, a prorratear entre ambos municipios, importantes la primera 703'37 pesetas de las cuales corresponden a Castro del Rio 429 83 pesetas y a Espejo 273 54 pesetas y la segunda 473'32 pesetas a Espejo y que ambas se abonen de las respectivas consignaciones del presupuesto.

Librar al matarife municipal don Amadeo Conlago Pino la suma de 85 pesetas por los jornales devengados en Abril anterior.

Aprobar y que se abone una cuenta del sastre don Manuel Montero importante 180 pesetas, valor de la confección de uniformes y gorras para la guardia municipal y reforma de otro y capotes.

Aprobar la relación de ingresos del matadero municipal del mes de Abril anterior que presenta el fiel señor López Pavón, ascendente a 524'15 pesetas.

Aprobar y que se abone la cuenta de los gastos habidos en dicho matadero durante Abril último, que asi mismo presenta el fiel importan 53'61 pesetas.

Aprobar el estado de los productos del arbitrio sobre usos y obligatorio de pesas y medidas habidos durante el mes de Abril próximo pasado, que presenta el Administrador señor Córdoba Gomez importante 2.167'30 pesetas.

Aprobar y que se abone una factura del Comercio de Córdoba "El Siglo" importante 29 50 pesetas por valor de botones, letras y galón, facilitados para los informes de la guardia municipal confeccionados en Abril último.

Conceder un socorro de diez pesetas para atenciones de enfermedad al vecino de esta villa José González Jiménez.

Que se pida a la Administración de la revista "El Alcalde" fotografía y datos de las cajas de hierro para caudales que tiene en venta apropiadas para municipios, con el fin de resolver sobre la conveniencia de adquirir una para este Ayuntamiento.

Conceder licencia por un mes al segundo teniente de Alcalde don Salvador Barrón Reyes y encargar del cometido de dicho cargo al sustituto de aquél don Joaquin Navarro Panadero y por el tiempo de referida licencia.

(Continuará)

SANTAELLA

Núm. 8.229

Don Francisco Alijo Lougry, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular del pago rural de la Guijarrosa de este término Municipal dotada con el haber anual de doscientas mil quinientas pesetas con la obligación de asistir a cuarenta familias pobres, se anuncia al público por término de treinta días para que los señores Médicos, que quieran tomar parte en el concurso presenten las solicitudes, con los documentos necesarios en esta alcaldía durante dicho plazo que empezará a contarse desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Santaella a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Alijo.

LA VICTORIA

Núm. 8.230

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie un concurso por término de treinta días para la provisión de la plaza de Médico titular vacante en este municipio por defunsión del que la desempeñaba, pudiendo los Doctores o Licenciados en Medicina y Ciru-

Ministerio de Cultura 2024

jía que figuren inscriptos en el cuerpo de médicos titulares, solicitarla dentro del plazo señalado, presentando su instancias documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato se hará sin limitación de tiempo obligándose el titular que quede nombrado, a cumplir todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento las que están de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan ser examinadas por los aspirantes durante el periodo del concurso, debiendo hacerse presente que la precitada plaza está dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

La Victoria a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. — Andrés Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 8.228

Don Federico Lozada García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto por este Ayuntamiento en Sesión de catorce del corriente, el concurso anunciado para la provisión de una plaza de nueva creación de Matrona Titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, obligación de asistir gratuitamente a las mujeres de cuantos figuren en la lista de la Beneficencia Municipal y con sujección a las condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente respectivo, referida Corporación ha acordado se anuncie nuevamente un segundo concurso para la provisión de la misma, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo cual se hace público para conocimiento de cuantas personas posean Titulo profesional para desempeñar referida plaza y deseen presentarse al concurso, debiendo presentar las instancias debidamente reintegradas, acompañadas de Cédula personal vigente, de copia del Titulo y de hoja de servicios, si alguno hubieren prestado con autoridades, advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornachuelos a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. - Federico Lozada.

LUCENA

Núm. 6 933

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal de Lucena durante el mes de Enero de 1924.

Sesión ordinaria del dia 5

Presidente el señor Delegado gubernativo don Vicente Alcober y Alafont.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Se designaron unanimemente para los cargos de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de Concejales de este Ayuntamiento, a los señores don Ildefonso Maestre Navarro y don Pedro Romero Torralvo.

Se designó asimismo por unanimidad también, al de igual clase don Manuel Cano Cruz, como representante de este Municipio en la formación del presupuesto especial carcelario para el ejercicio próximo 1924-25.

Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado e ingresado por las oficinas municipales, en el mes de Diciembre anterior, las cantidades siguientes:

37.000'10 pesetas, producto líquido de los ingresos obtenidos en la Administración municipal de Consumos por

1.293'20 por el arbitrio sobre degüello de reses.

450'45, por el de puestos públicos.

183, por ocupación de la Carnicería.

583'80; por la ocupación de la Pescadería.

612, por derechos de enterramentos en el Cementerio.

10 por guías para caballerías y 3 por expedición de certificaciones.

Se aprobaron después los siguientes gastos:

248 pesetas, por haberes de Escribientes temporeros en Diciembre anterior.

2.245'42, por jornales de la Guardia municipal, Porteros, Ordenanzas, y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento en dicho mes.

106'25, por los satisfechos a los Matarifes en igual periodo.

62, por la limpieza diaria de la Casa Consistorial.

141'75 y 15'75, por cisco para calefaccion de las oficinas municipales y el Juzgado de instrucción.

82'65 y 114'75, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría.

1.112'74, por gratificación a los empleados de Secretaria y Guardia municipal, como aguinaldo de Pascuas.

79'73 por renumeración de trabajos extraordinarios a dichos empleados.

133'08, por el descuento para el Tesoro de estas dos últimas cantidades.

84 por los abonos Telefónicos a cargo de este Ayuntamiento en el trimestre actual.

21'25, por cañas para los instrumentos de la Banda de música.

12'75, por Oficios membretados para la Alcaldía e impresos para la exhumación de cadáveres.

3'60 por compostura de sillas de la Casa Consistorial.

3'75. por Alojamiento de Guardia civil en horas extraordinarias.

8'25, por yeso para el tape de bobedillas en el Cementerio.

233'05 por yeso, jornales de blanqueo, cal y pintura, en el edificio que fué de M. M. Escolapias; y

1.040 con 85, por jornales, cal, arena y cemento para las obras en la cañería del manantial de «Doña Elvira.»

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos para el presente mes hasta la cantidad total de 65.395 pesetas disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Continuará.)

Juzgados

LA RAMBLA

Núm. 8.213

Don Diego Núñez de Arenas y Jiménez, Juez de instrucción interino por excedencia del propietario, de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerias que al final se reseñará, propia de don Joaquín Jiménez del Rosal, de estos vecinos, hurtada en la noche del doce del corriente mes de los terrenos del cortijo llamado Privilegio; y caso de ser habidas las remitan, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legitima adquisición.

Dado en La Rambla diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Diego Núñez de Arenas.— El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías sustraidas

Una mula de cuatro a cinco meses, roja rayada y un mulato de la misma edad y pelo.

Una rucha rucia oscura de dos años; y

Otra del mismo pelo, de año y medio, con el hierro del Fénix Agrícola.

los diferentes conceptos que la cuenta abraza.

LUCENA

Núm. 8.076

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q.D.g.) y en el mío ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación, ordenen, practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán pertenecientes una a don Miguel Bergillos López y la otra a don Cristóbal Sánchez Ruiz, de estos vecinos que fueron sustraidas la noche del tres del corriente mes de terrenos del cortijo del Puntal, pago de las Navas del Cepillar de este término donde pastaban, procediendo igualmente a averiguar quienes sean los autores que se detendrán poniéndolos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

La burra del Miguel Bergillos, es de pelo negro, bociclara, de un metro veinte centímetros de alzada, de cuatro años, con el hierro en la cadera izquierda letra C, número tres de la compañía Banco Agrícola Andaluz.

Y la de Cristóbal Sánchez Ruiz, es una burra pelo castaño oscuro, de cuatro años, de un metro veinte y cinco centímetros de alzada, con un reparo en el ojo derecho y el hierro de la compañía Banco Agrícola Andaluz, en la paletilla izquierda letra C, número tres.

Dado en Lucena a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— Ramón de Cózar.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

CORDOBA

Núm. 8.185

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que en dicho Juzgado se sigue a instancia de don Francisco Liñán Martín y don Gerardo Arias Martínez, vecinos de esta Ciudad, para que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio que les corresponde sobre una casa en esta Capital marcada con el número tres moderno de la calle Marroquies, que linda por la izquierda entrando con la número uno de la misma calle propia de don Miguel Sanz de la Cruz, por la derecha, con la número uno de la Plazuela del Conde de Prego de doña Pilar Trillo Figueroa, y por el fondo con la número uno de la calle Marroquies antes dicha, ocupando una superficie de ciento veinte y cuatro metros seis centímetros cuadrados; se ha acordado llamar por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algo que alegar en contra de la declaración e inscripción de dominio solicitada para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan a ejercer el derecho de que se crean asistidos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Rafael Fonseca.

BAENA

Núm. 8.123

Don Julián García Sáinz de Baranda, interino Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo de seis años, capón, alzada un metro cincuenta y ocho centímetros, capa castaña, hierro particular confuso P. Y en la cadera izquierda, asegurado con la Compañía Banco Agrícola Andaluz, con un hierro confuso en la cadera derecha, señas

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar

Año de 1924 Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.165

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento				5 540 30
2.º Policía de seguridad				2 553 75
3.º Policía urbana y rural				2 492 12
4.º Instrucción pública				794 44
5.º Beneficencia				1 994 33
6.º Obras públicas				4 995 23
7.º Corrección pública				352 50
8.º Montes				
9.º Cargas				9 020 96
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				83 33
12.º Resultas				
13.º Revoluciones				
14.º Varios				
TOTAL.....				27 826 96

Aguilar a primero de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, firma ilegible. —El Alcalde, Vicente Romero.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Aguilar a ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

---

particulares y defectos físicos, un poco brigado, loci claro, bebe en negro, la marca de la Sociedad va colocada en P. D. letra C número dos, hurtada en la noche del cuatro al cinco del actual de la nstrucjera del cortijo Haza de los Pozos de este término y es de la propiedad de Antonio Ramírez Ortega, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número sesenta y siete del año mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Baena a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. - Julián García. El Secretario, P. H.: J. Cerezo Roselly.

Administración de Justicia

—:=:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala y dentro del término que se les fija, acontar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.171

ZAMORANO Y FLORES Amador, de veinte y cinco años de edad, soltero, profesión barbero, natural de Córdoba, domiciliado en Cabra calle Alcaidesa número veinte y siete, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Manzanares, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria según está acordado en el sumario que se le sigue con el número sesenta y seis del año actual por expresado delito, llamamiento que se le hace como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Manzanares a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Federico Collado.

Núm. 8.173

VALLE VALVERDE Salvador, de treinta años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en dicha Ciudad, estado soltero, profesión esquilador, procesado en causa por robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, en término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Coronado.

Advertencia

—:=:—

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por lo que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. "La Victoria" - Librería 24